



Resolución de Gerencia General

039-2017-AM/GG

Lima, 14 de Septiembre de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 359-2017-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 001-2017-CS/LP-3-2017 del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-SM-3-AMSAC-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, Activos Mineros S.A.C. convocó el Procedimiento de Selección por Licitación Pública LP-SM-3-2017-AMSAC-1, para la ejecución de la obra "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco", dentro del marco legal de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE) y sus modificatorias;

Que, con ocasión de la elevación del Pliego Absolutorio de las Consultas y Observaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE emitió el Pronunciamiento N° 1133-2017/OSCE-DGR, conteniendo disposiciones que el Comité de Selección debió cumplir en la etapa de integración de las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 52° del RLCE;

Que, con fecha 22 de agosto de 2017, el Comité de Selección integró las Bases Administrativas, procediendo a su publicación en el SEACE;

Que, mediante Oficio N°1317-2017-OSCE/SIRC-PHT, la Sub Directora de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia del OSCE señala que de la revisión de las Bases Integradas del citado procedimiento de selección, se verificó que no se han integrado correctamente dichas Bases, conforme lo detallado en el Dictamen IMP N° 299-2017/DGR-SIRC que corre adjunto a dicho oficio; señalando además que el Comité de Selección no podrá continuar con la tramitación del procedimiento, en tanto, las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por dicho órgano rector y a lo señalado por el Comité de Selección en el pliego de absolución de consultas y observaciones;

Que, el Comité de Selección en su Informe N° 001-2017-CS/LP-3-2017, de fecha 11 de setiembre del 2017, refiere que por error no se implementó correctamente las recomendaciones contenidas en el Pronunciamiento N° 1133-2017/OSCE-DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE; en ese sentido, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas que se gestione la declaración de



nulidad de oficio, para realizar una nueva integración de bases que incluya los aspectos señalados en el Oficio N° 1317-2017-OSCE/SIRC-PHT, y poder continuar con el trámite del procedimiento de selección;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 359-2017-GAF, el Gerente de Administración y Finanzas solicitó la emisión de la Resolución de Gerencia General que declare la nulidad del Procedimiento de Selección antes acotado y se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases, en mérito a los hechos advertidos por el OSCE en el Oficio N° 1317-2017-OSCE/SIRC-PHT;

Que, al respecto el artículo 52° del RLCE, establece que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, y dispone que estas deben incorporar de manera obligatoria las modificaciones como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación de pronunciamientos emitidos por el OSCE, así como otras modificaciones que hayan sido requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, las que se deberán publicar en la Plataforma del SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento;

Que, en este sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto la obligación de implementar en las bases integradas las disposiciones establecidas en el pronunciamiento emitido, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores;

Que, por otra parte, el numeral 44.2 del artículo 44° de la LCE dispone que es competencia del Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección en aquellos casos en que se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresarse en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, estando a que la infracción se cometió en la etapa de integración de las bases, la nulidad que sea declarada deberá disponer que el proceso se retrotraiga a dicha etapa, a fin de que el Comité de Selección enmiende el error incurrido y este acto y los ulteriores sean realizados de acuerdo con la normativa vigente;

Que, con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Legal, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias;

SE RESUELVE:

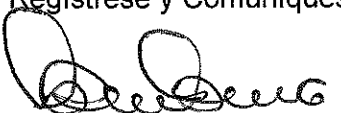
Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública LP-SM-3-2017-AMSAC-1, para la ejecución de la Obra "Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco", retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa de Integración de Bases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Segundo.- Disponer que se notifique con la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Departamento de Logística y al Comité de Selección de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-AMSAC-1, a fin que se adopten las acciones necesarias para la continuidad del Procedimiento de Selección.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas realice las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, que deberá observar el contexto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como Reglamento Interno de Trabajo.

Regístrese y Comuníquese,


Ramón Huapaya Raygada
Gerente General